

ANUNCIO de 28 de enero de 2014 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Barcarrota para la reclasificación de suelo no urbanizable ordinario a suelo urbano no consolidado para uso industrial. (2014080401)

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Barcarrota para la reclasificación de suelo no urbanizable ordinario a suelo urbano no consolidado para uso industrial os siguientes, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Para determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, en el caso de planes y programas que establezcan el uso de zonas de reducido ámbito territorial y modificaciones menores de planes y programas incluidos en el Anexo I, podrá llevarse a cabo un análisis caso por caso de éstos. La decisión del órgano ambiental sobre la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, deberá ser motivada y pública. Ambos aspectos recogidos en los artículos 3.2 y 4 de la Ley 9/2006 y en los artículos 30.3 y 30.4 de la Ley 5/2010.

Asimismo, para determinar si las actuaciones deben ser objeto de evaluación ambiental, se consultará a las Administraciones públicas afectadas, se tomará en consideración el resultado de las consultas y se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo IV de la Ley 5/2010.

En el caso de que no se considere necesario someter un plan o programa a evaluación ambiental, según el artículo 30.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental podrá establecer de forma motivada condiciones y medidas preventivas y correctoras que deberán tenerse en consideración en la aprobación definitiva de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Barcarrota para la reclasificación de suelo no urbanizable ordinario a suelo urbano no consolidado para uso industrial y en la autorización o aprobación de los proyectos englobados en los mismos.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha evaluado la conveniencia de someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006 y la Ley 5/2010, la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Barcarrota para la reclasificación de suelo no



urbanizable ordinario a suelo urbano no consolidado para uso industrial, con el resultado que se indica a continuación:

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Barcarrota para la reclasificación de suelo no urbanizable ordinario a suelo urbano no consolidado para uso industrial.

- Decisión: No someter la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Barcarrota pretende la reclasificación de parte del suelo no urbanizable ordinario a suelo urbanizable no consolidado con uso industrial al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en el Ley 9/2006, de 28 de abril según Resolución de 27 de enero de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Resumen: La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Barcarrota pretende la reclasificación de parte del suelo no urbanizable ordinario a suelo urbanizable no consolidado con uso industrial consiste en la creación de un nuevo suelo de uso industrial complementa las directrices actuales definitorias de la estrategia de evolución urbana, ya que, favorece la implantación de una nueva actividad complementaria a la residencial y que actualmente no tiene cabida en el municipio por no existir suelo urbano industrial en el municipio. Afectaría a dos parcelas propiedad privada limítrofes con el casco urbano con una superficie total de 1.649,00 m². La delimitación del ámbito engloba a un único suelo clasificado como suelo no urbanizable ordinario, forma parte del suelo designado para uso agrícola productivo con labor de secano, no obstante, en la actualizad está sin cultivar. Actualmente las fincas se encuentran sin edificar, únicamente presenta el vallado perimetral de cierre de finca siendo de dos tipos: piedra de escollera granítica y metálico. Sus límites son, por un lado el suelo urbano del municipio y por otro la carretera nacional 435. Presenta fachada a una calle prácticamente urbanizada, prolongación de una de las principales vías del municipio. Quedan pendientes de ejecutar pequeñas obras de pavimentación de acerado y alumbrado público.
- Condicionado ambiental: La Dirección General de Medio Ambiente considera que para que la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Barcarrota para la reclasificación de parte del suelo no urbanizable ordinario a suelo urbanizable no consolidado con uso industrial sea compatible, se deberán adoptar las medidas contempladas en las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

Los expedientes de los citados instrumentos de ordenación urbanística se encuentran en la Dirección General de Medio Ambiente situada en avenida Luis Ramallo, s/n., 06800, Mérida.

La resolución por la que se adopta la decisión motivada de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los Planes Parciales, Planes Especiales y Modificaciones de Planes Generales Municipales citados anteriormente se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía www.extremambiente.gobex.es.



Mérida, a 28 de enero de 2014. El Director General de Medio Ambiente (PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 29 de enero de 2014 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente sancionador n.º 32/7/13, en materia de industria. (2014080400)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del trámite de audiencia del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 enero), que modifica la anterior.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto:

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. Dirección General de Industria y Energía. Servicio de Ordenación Industrial de Badajoz, PI "El Nevero", avda. Miguel de Fabra, 4, 06006 Badajoz. Tfno.: 924 012100.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero (DOE n.º 17, de 12 de febrero), se le concede un plazo de diez días, para que puede tomar vista del expediente sancionador, haciendo las alegaciones y presentando cuantos documentos y justificaciones estime conveniente.

Badajoz, a 29 de enero de 2014. El Instructor, RAFAEL RAMOS MORA.

ANEXO

Ref.: RRM/jnla.

Asunto: Trámite de audiencia.

Expediente sancionador n.º 32/7/13.

De conformidad con lo dispuesto en los art. 13 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero (DOE, núm. 17 de 12 de febrero), por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura y 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le concede un plazo de 10 días para que pueda tomar vista del expediente sancionador instruido haciendo las alegaciones y presentando cuantos documentos y justificaciones estime conveniente.